

**JUZGADO TERCERO (3º) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 9 No. 11-45 piso 6º Edificio Virrey – Torre Central.

[j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co) – Teléfono 2820261

Bogotá D.C., Siete (07) de junio de dos mil veintitrés (2023)

**PROCESO SERVIDUMBRE RAD. 2022-00293**

En atención a la documental e informe secretarial que anteceden y teniendo en cuenta que la demanda fue subsanada en tiempo, y cumple con los requisitos señalados en los arts. 82, 376 del C.G.P. Ley 56 de 1981, el Despacho,

**DISPONE:**

1.- ADMITIR la demanda de **Servidumbre** instaurada por **Enel Colombia S.A. E.S.P. (Antes Codensa S.A. E.S.P.)**, contra la señora **María Lucila Guaqueta Vargas**.

2.- TRAMITAR la presente demanda por el proceso consagrado en el Libro Tercero, Título III del Capítulo II del C.G.P. Notifíquese esta providencia al demandado en la forma y términos de los artículos 291 a 292 de la misma codificación, en armonía con lo dispuesto en el artículo 08 de la Ley 2213 del 2022.

3.- CORRER traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada por el término de tres (03) días, conforme el numeral 3º del artículo 27 de la Ley 56 de 1981.

4.- ORDENAR la inscripción de la demanda sobre el bien objeto del litigio. Por secretaría ofíciase.

5.- AUTORIZAR a la demandante **Enel Colombia S.A. E.S.P. (Antes Codensa S.A. E.S.P.)**, ingresar al predio denominado “El Rentenal y San Fortunato”, que se identifica con F.M.I. No. 051-7400 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha, Cundinamarca, ubicado en la vereda Sibaté del municipio de Sibaté, Cundinamarca. Inmueble en cabeza de la demandada **María Lucila Guaqueta Vargas**, Según el certificado de tradición y libertad expedido por la Oficina de Registro de instrumentos Públicos<sup>1</sup>, con el fin de adelantar las obras que se pretenden constituir, conforme el trazado del proyecto Muña-Sauces Líneas de conexión a 115 Kv, de conformidad con el numeral ii del artículo 37 de la Ley 2099 de 2021.

6.- De conformidad con el numeral anterior, ofíciase a la Inspección de Policía del municipio de Sibaté, Cundinamarca, para ponerle en conocimiento la anterior medida, con el fin de garantizarse su efectivo cumplimiento y acompañamiento, en virtud al numeral 8º del artículo 10 de la Ley 1801 de 2016.

7.- ORDENAR el emplazamiento de todas las personas que puedan tener derecho a intervenir en el proceso, acorde con lo normado en los artículos 22 y 23 de la Ley 56 de 1981. Por secretaría, realícese el aludido emplazamiento en la forma dispuesta en el numeral 10 de la Ley 2213 de 2022.

---

<sup>1</sup> Fls 84 al 86 del archivo No. 5.

8.- RECONOCER personería para actuar a la abogada **Mary Luz Forero Guzmán** como apoderada de la parte demandante, en los términos y para lo fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

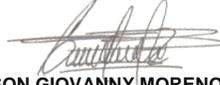


**LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ**

**JUEZ**

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO  
DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia se notifica por  
anotación en Estado No. **048**, hoy 08 de junio  
de 2023.



**NILSON GIOVANNY MORENO LOPEZ**  
Secretario

Yapn